

ACUERDO: IEEPCO-CG-30/2016, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS, Y DE LOS FORMATOS DE LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, PARA EL VOTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS OAXAQUEÑOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban los Modelos y la impresión de las Boletas, y de los Formatos de la demás Documentación y Material Electoral, para el Voto de las y los Ciudadanos Oaxaqueños Residentes en el Extranjero, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. En mérito de la Reforma Constitucional referida en el párrafo que antecede, el quince de mayo del dos mil catorce el Honorable Congreso de la Unión emitió el Decreto respectivo mediante el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- III. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- IV. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las Acciones de

Inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. *Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."*

- V. Mediante Decreto número 1351 de fecha siete de octubre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones de la Gubernatura del Estado, de Diputadas y Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.
- VI. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- VII. Que el dieciséis de octubre del dos mil quince, el Consejo General determinó mediante acuerdo IEEPCO-CG-16/2015 designar a los integrantes de la Comisión Provisional del Consejo General, dentro de la que interesa al caso, Comisión de Voto en el Extranjero integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE VOTO EN EL EXTRANJERO	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ	MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN
	LIC. URIEL PÉREZ GARCÍA

- VIII.** Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG920/2015 por el que se aprueban los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016”. Dicho acuerdo estableció la obligatoriedad de los lineamientos para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- IX.** En sesión extraordinaria de fecha once de noviembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG950/2015, por el que aprobaron los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.
- X.** Mediante oficio INE/DEOE/0019/2015 de ocho de enero del dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, informó que habían sido atendidas todas y cada una de las observaciones realizadas a la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016, que serán ocupados para el ejercicio del Derecho de Votar de las Oaxaqueñas y Oaxaqueños residentes en el Extranjero en la Elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado, por lo que el Instituto Electoral en el Estado de Oaxaca podría proseguir con los trabajos preparatorios para la aprobación y producción de los documentos y materiales electorales.
- XI.** Mediante Oficio INE/DERFE/STN/1969/2016, el Secretario Técnico Informativo de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, informó a este Instituto que no existían observaciones al “Instructivo para Votar desde el Extranjero” y de la “Información sobre plataformas y Propuestas de Partidos Políticos, Candidatos, Candidatas y Coaliciones”, que se integrarán al Paquete Electoral Postal.
- XII.** Que mediante sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de marzo del dos mil quince, la Comisión de Voto en el Extranjero acordó someter a la consideración del Consejo General de este Instituto para

su aprobación, los diseños de Boleta y de los Formatos de la demás Documentación y Material Electoral, para el Voto de las Ciudadanas y los Ciudadanos Oaxaqueños Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las prerrogativas de los ciudadanos, es la de votar en las elecciones populares.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que expresamente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 9, que el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y b) Contar con la credencial para votar.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

6. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita dicho Instituto.
7. Que el numeral 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la propia Ley General, y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
8. Que el artículo 329, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prescribe que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del

Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo mandata que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la ley de la materia y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el numeral 3 del artículo en comento dispone que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, a efecto de que se aseguren la certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos residentes en el extranjero deben cumplir requisitos para poder ejercer su derecho al voto, dentro de los que se encuentran, la solicitud que el ciudadano interesado debe enviar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, el cumplimiento de los requisitos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como es, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; el manifiesto, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad del domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el referido Instituto, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral.
10. Que el artículo 336, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que la Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.
11. Que el artículo 339, numeral 1 de la citada ley señala que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo

General del Instituto Nacional Electora, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

Por su parte, el numeral 2 del precepto legal antes citado, dispone que la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales y de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

A su vez, el numeral 3 del citado artículo establece que la Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.

- 12.** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 340 numerales 1 y 3, de la citada Ley, la documentación y el material electoral la documentación y el material electoral estará a disposición de la Junta General Ejecutiva o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección; la Junta General Ejecutiva o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.
- 13.** Que el artículo 24, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.

- 14.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 15.** Que el artículo 14, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores constitucionales.
- 16.** Que como ya se refirió en los antecedentes del presente acuerdo, mediante acuerdo número INE/CG920/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016.
- 17.** En términos del punto 1 y 2 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos

residentes en el extranjero, el referido lineamiento tienen por objeto establecer las bases para la organización del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, cuyas entidades federativas celebran comicios en 2016 y que contemplan en su legislación electoral local ese derecho, definiendo las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y la legislación electoral local de las entidades federativas en lo que no se contrapongan.

Así mismo, los Lineamientos son de observancia general en territorio nacional y para las y los ciudadanos mexicanos que deseen ejercer su derecho al sufragio en territorio extranjero.

- 18.** Por su parte el punto 12 de los Lineamientos determina que para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que se encuentren debidamente inscritos en los Listados Nominales de las entidades federativas respectivas, los Organismos Públicos Locales implementarán la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en la Ley y los presentes Lineamientos.
- 19.** En términos del punto 17 de los referidos lineamientos, este Instituto deberán proponer al Instituto Nacional Electoral el formato de la boleta electoral, el instructivo para emitir el voto en la modalidad postal, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y demás documentación y materiales electorales.

Esta documentación y materiales electorales deberán observar las especificaciones técnicas y de contenido que emita el Instituto Nacional Electoral a más tardar en octubre del año anterior al de la elección, a través de los lineamientos correspondientes.

Así mismo el punto 18 de los Lineamientos, establece que una vez que el Instituto Nacional Electoral haya confirmado que los documentos y materiales referidos cumplen con los lineamientos, los Consejos de los Organismos Públicos Locales los aprobarán a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y ordenarán su impresión y producción, con la finalidad de integrar el PEP.

Finalmente el punto 20 de los Lineamientos, determinó que la disposición de la documentación y material electoral referidos en el numeral 17 antes citado, estarán a disposición del órgano creado o designado por el Instituto para efecto de integración y envío del PEP, a más tardar el 31 de marzo de 2016.

- 20.** Como se refirió en los antecedentes de este Acuerdo, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEOE/0019/2015 de ocho de enero del dos mil dieciséis, informó que habían sido atendidas todas y cada una de las observaciones realizadas a la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016, que serán ocupados para el ejercicio del Derecho de Votar de las Oaxaqueñas y Oaxaqueños residentes en el Extranjero en la Elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado.

Así mismo, mediante Oficio INE/DERFE/STN/1969/2016, el Secretario Técnico Informativo de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, informó a este Instituto que no existían observaciones al Instructivo para votar desde el extranjero y al diseño del cuadernillo de información sobre plataformas y propuesta de Partidos Políticos, Candidatos, Candidatas y Coaliciones, que se integrarán al Paquete Electoral Postal.

De esta forma, se dio puntal vigencia la facultad prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como a los Lineamientos emitidos en materia de Voto en el Extranjero por el cual, el Instituto Nacional Electoral validó a este Instituto:

No	Formato	No	Formato
1	Boleta para la elección de Gobernador del Estado. Voto de los Oaxaqueños residentes en el extranjero	11	Caja paquete electoral. Elección de Gobernador.
2	Acta de la jornada electoral.	12	Charola contenedora de sobres con fajilla.
3	Acta de mesa de escrutinio y cómputo. Elección de Gobernador.	13	Guía de apoyo para la clasificación de votos
4	Hoja de incidentes.	14	Cinta de seguridad
5	Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.	15	Bolsa "Acta de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral". Elección de Gobernador.

No	Formato	No	Formato
6	Recibo de copia legible del acta de cómputo distrital entregada a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.	16	Bolsa "Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo". Elección de Gobernador.
7	Acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador.	17	Bolsa "Boletas sacadas de la urna". Votos válidos. Elección de Gobernador.
8	Cuadernillo para realizar operaciones de cómputo de la elección de Gobernador.	18	Bolsa "Boletas sacadas de la urna". Votos nulos. Elección de Gobernador.
9	Urna electoral para la elección de Gobernador.	19	Bolsa "Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero". Elección de Gobernador.
10	Mesa porta urna.		

Así mismo, se aprobó el diseño del cuadernillo y el instructivo para emitir el voto en la modalidad postal.

21. En mérito de lo referido, y con apego a los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG950/2015, referido en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, este Consejo General estima procedente aprobar los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener, que serán utilizadas durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, para elegir Gobernadora o Gobernador, mismos que son prácticos y entendibles para los funcionarios de las Mesas de Escrutinio y Cómputo, por lo tanto, garantizan la seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de las elecciones durante el proceso electoral referido.
22. De la misma forma, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia de cada una de las elecciones a celebrarse durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, determine y establezca los procedimientos que correspondan para

llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de cada una de las elecciones a celebrarse durante el proceso electoral ordinario que se viene mencionando.

Se deberá garantizar que las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable del almacenamiento y entrega a la Mesa de Escrutinio y Cómputo de la documentación y material electoral.

- 23.** En virtud de posibles cambios a los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, que serán utilizados durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para el ejercicio del Voto de los Ciudadanos y Ciudadanas Residentes en el Extranjero, que por el presente acuerdo se aprueban, como pudieran ser los relativos al cambio y registro de candidatos independientes, este Consejo General considera que debe encomendarse a la Comisión Provisional de Voto en el Extranjero, realizar en su caso, los cambios correspondientes a la referida documentación y material electoral de este Instituto, con apoyo de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, en términos de los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, fracción V; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, incisos b), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13; 14, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX; 38, fracción II; 195 y 196, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los modelos y la impresión de las Boletas, y de los formatos de la demás Documentación y Material Electoral, para el Voto de los Ciudadanos y Ciudadanas Oaxaqueñas Residentes en el Extranjero, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, anexos a este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, determine y establezca los procedimientos que correspondan a la brevedad a fin de que sea posible mandar imprimir el contenido del Paquete Electoral Postal el dos de abril de dos mil dieciséis.

TERCERO. Se encomienda a la Comisión Provisional de Voto en el Extranjero, realizar en su caso, los cambios necesarios a la Documentación y Material Electoral objeto del presente acuerdo, con apoyo de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, en términos de los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

CUARTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la presente determinación, para lo cual remítase copia certificada del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS